



Exp N.º 104 del 25 de marzo de 2025
Infracción



Ambiente

Nº - 0613

11 AGO 2026

RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0264 del 4 de abril de 2025, se impuso medida preventiva a los señores **FREDY JOSÉ JULIO CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.879.604, y **ANGEL LUIS ARRIETA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.474.032, consistente en la aprehensión preventiva de 1.1 m³ de madera de la especie roble (*Tabebuia rosea*) transformada en 26 bloques, el material forestal quedó a disposición de la Policía Nacional en la estación de Policía de San Onofre (Sucre), y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- *Acta de incautación de elementos varios de la Policía Nacional.*
- *Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213456.*
- *Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.*

El citado acto administrativo, se comunicó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 21 de abril de 2025 y retirado el 28 de abril de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Auto No. 0470 del 22 de mayo de 2025, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **FREDY JOSÉ JULIO CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.879.604, y **ANGEL LUIS ARRIETA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.474.032, y se formuló el siguiente cargo a título de culpa, así:

"CARGO ÚNICO: Talar individuos arbóreos, representados en 1.1 m³ de madera de la especie roble (*Tabebuia rosea*) transformada en 26 bloques, el día 21 de marzo de 2025, en la finca No Hay Como Dios, vereda Aguas Negras, sector rural del municipio de San Onofre, sin contar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015."

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 27 de junio de 2025 y retirado el 7 de julio de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 0648 del 22 de septiembre de 2025, se declaró responsable a los señores **FREDY JOSÉ JULIO CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.879.604, y **ANGEL LUIS ARRIETA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.474.032, del cargo único formulado en el Auto No. 0470 del 22 de mayo de 2025, y se impuso una sanción consistente en el decomiso definitivo de 1.1 m³ de madera de la especie roble

Página 1 de 3

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(*Tabebuia rosea*) transformada en 26 bloques, como consecuencia quedó subsumida la medida preventiva de aprehensión preventiva impuesta mediante Auto No. 0264 del 4 de abril de 2025. Decisión que fue debidamente notificada por aviso el 10 de octubre de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 012 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Universidad de Sucre, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, de folio 31 a 32 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable donde consta que el 25 de junio de 2026 se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el convenio No. 012 de 2025 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Universidad de Sucre.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 104 del 25 de marzo de 2025, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0648 del 22 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 104 del 25 de marzo de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta actuación en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a los señores **FREDY JOSÉ JULIO CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.879.604, y **ANGEL LUIS ARRIETA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.474.032.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.



Exp N.º 104 del 25 de marzo de 2025
Infracción



() Ambiente

Nº-0613

11 AGO 2026

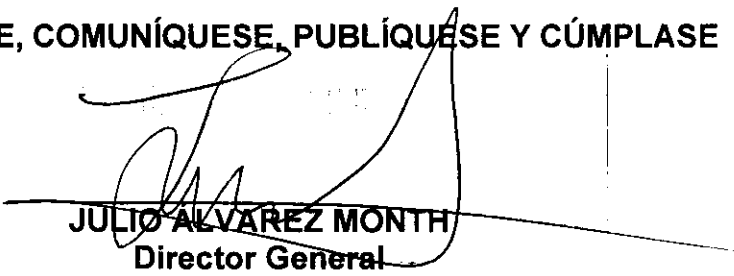
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921